

CONSTANCIA. La Dorada, Caldas, 16 de septiembre del 2020. En la fecha paso a Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía rad. nro. 2019-00556-00, informando que el término concedido a la parte demandante para que adelantara las diligencias pertinentes para lograr la notificación del demandado, venció el día 10 de agosto del presente año y dentro del término concedido no obró de conformidad. Sírvase ordenar.

MARCELO RODRÍGUEZ SALAZAR  
Secretario

### JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio: 712- 3  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: RAMÓN ELADIO MADRID QUINTERO  
Demandado: JULIO CÉSAR DUARTE  
Radicado: 17380-40-89-004-2019-00556-00

#### ASUNTO

Se decide el desistimiento tácito de la demanda de la referencia.

#### CONSIDERACIONES

Al respecto el artículo 317 C.G.P. dispone:

*“..El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*

Sobre el presente caso se cumplen las condiciones de la citada disposición, toda vez que:

- a) Por auto del 5 de febrero de 2020, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal adelantar *“las diligencias pertinentes para lograr la notificación del demandado”* (fl. 8).
- b) Dicho proveído fue notificado por anotación en *“estado No. 18 del 6 de febrero de 2020”*.

- c) Vencido el término a que se refiere la norma, la parte ejecutante no adelantó ninguna gestión para la notificación de la parte demandada.

Por tales circunstancias, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito; en consecuencia, la Jueza Cuarta Promiscua Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por RAMÓN ELADIO MADRID QUINTERO contra JULIO CÉSAR DUARTE.

Segundo: Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. y a la SIJIN Sección Automotores de Manizales, para que se sirvan levantar la medida del embargo y secuestro de la posesión que tiene el señor JULIO CÉSAR DUARTE identificado con C.C. 10.170.368, sobre el vehículo clase automóvil, marca FIAT, de placa BFV 362, color verde aceituna, de propiedad del señor MANUEL CABALLERO ARIZA CRUZ; medida comunicada mediante oficios 604 y 605 del 18 de febrero de la anualidad.

Tercero: Desglosar los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso.

Cuarto: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANDREA PAEZ ZAPATA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a339d24ed60030565dcb97e9ae8eaec91a4be38a4f43004516e53a60657eaabc**

Documento generado en 18/09/2020 05:25:41 p.m.